

José M^a CRUSELLES (coord.), *En el primer siglo de la Inquisición Española. Fuentes documentales, procedimientos de análisis, experiencias de investigación*

Universitat de Valencia, Valencia 2013, 505 pp.

Algunas precisiones. El Santo Oficio de la Inquisición –que no debe ser identificado *simpliciter* con el Tribunal de la Inquisición, fruto de las gestiones hechas ante la Santa Sede por los Monarcas Castellanos y concedido al fin por Roma– es sencillamente el ejercicio de la potestad coercitiva, fundamentada jurídica, filosófica y teológicamente, bajo iniciativa y responsabilidad de la autoridad episcopal en diversos lugares y tiempos. O, también, por acuerdo del obispo con la autoridad secular en determinados momentos históricos: el poder secular –un conde, pongo por caso– enterado de la sentencia dada por el tribunal del obispo, apoyaba con el *ius coercionis* secular la sentencia eclesiástica infligiendo penas físicas a determinados reos. Siendo así las cosas, también acaecía en ocasiones que el poder secular de una circunscripción determinada concurría en la misma persona del obispo –que reunía en sí mismo, por lo tanto, el poder espiritual y temporal–: lo cual imponía la dolorosa experiencia de ver a un obispo castigando por sí mismo –tanto en el plano espiritual y canónico como en el ámbito civil– los delitos de sus fieles. La jurisdicción pontificia pretendió desde Inocencio III controlar el ejercicio judicial, que debía conjuntar la energía imprescindible –en aquellos *tiempos recios*– con la medida propia del espíritu cristiano.

Que hubo abusos no es necesario probarlo. Pero también hubo *hombres espirituales* –de ellos fue Domingo de Guzmán– que penitenciaron a los herejes y a los pecadores públicos imponiendo el rezo de salmos, o de rosarios –tal como era esta plegaria en el inicio de los siglos medievales–, o, sencillamente, daban por buena la aceptación humilde de la pena que llevaba consigo el pecado público y su

espontánea reparación. Pero es cierto que *el poder de las llaves* no podía ser un simple guante de tafilete capaz de todos los acomodos posibles. A la *Maiestas Pontificia* correspondía su peculiar *potestas coercionis* capaz de hacerse notar en su vigor indeformable.

El siglo XII fue el siglo de Oro del Derecho Romano. La Santa Sede garantizaba la inviolabilidad del Derecho en beneficio de la *Societas Christiana*. El análisis teológico del *principatus christianus* –que incluía la salvación espiritual del Pueblo como parte sustancial del *bonum commune*– autorizaba el derecho a infligir incluso la pena capital, como se hacía ya sin objeción alguna en el caso de los delitos *laesae Maiestatis*-. Ahora bien el reato de *herejía o de cisma* comenzó a ser considerado ya en el siglo XII al mismo nivel de gravedad que las agresiones de *lesa Majestad*, habida cuenta de su naturaleza de norma máxima y divina. *Cátaros* y *Valdenses*, *Fratricelli* –como paradigmas de lo que pronto vino a llamarse la *berética pravedad*– se extendían al norte de los Pirineos por el valle del Ródano, por los estrechos valles de la Cerdaña y también, con faz propia, por el norte de las regiones itálicas. La amenaza de la Ley cundía en medio de un abigarrado pueblo de gentes elementales y con infradotación cultural. El fervor de los cruzados se mezclaba a veces con dualismos gnósticos y con secretismos nuevamente atractivos. Pero el afán de eficacia tenía que reconocer que la necesidad y la pertinacia que acompañaba estos errores, tan bien cocinados para asentarse y ser asimilados por el pueblo ignorante, no tenía otro atajo que la prontitud autoritaria, la justicia inequívoca y la necesaria penitencia ejemplar.

El siglo XV. Del siglo XV se ocupó Benzion Netanyahu con magistral entereza. Su tesis

principal está llena de originalidad, puesto que recurre a todo el sólido cuerpo argumental extraído de la documentación conservada por las víctimas de la Inquisición y a la sensibilidad de quienes padecieron las penas: torturas, sin duda; pero, sobre todo, proscripciones y expulsión del pueblo –del pueblo de Israel– fuera de una tierra que consta que habían aprendido a amar.

¿Qué había pasado? Cuando la Monarquía castellana tras las convulsas experiencias de una dolorosa guerra civil para asegurar a Isabel el trono de su hermano Enrique IV –depuesto en efigie por la nobleza ya en 1465–, la princesa castellana contrajo matrimonio con su pariente Fernando, Rey de Sicilia y de Aragón. Matrimonio de igualdades: *tanto monta, monta tanto...* Alianza sabia y unificadora. Corría el mes de octubre de 1469: a 18 de dicho mes ante el arzobispo de Toledo se dieron Isabel y Fernando palabra de matrimonio y la noche del jueves 19 al viernes 20 los nuevos esposos consumaron su unión. Doña Juana de Castilla, niña aún, fue llamada *la Beltraneja* –sobre la fundamentación rocambolesca de que su padre biológico (el privado Don Beltrán de la Cueva) había sustituido en el lecho al rey Enrique IV, apodado *el Impotente*–. Se hacía posible así la línea hereditaria. Pero a la vez, con tal explicación se sustraía a la Infanta doña Juana todo derecho al trono de Castilla. ¿Maquiavelismo *ante litteram*? Tal vez. Que no faltaban mentiras o acomodos, parece claro. Se lo parece más que a nadie a Tarsicio de Azcona, competente crítico histórico. En cualquier caso, el planteamiento abría la puerta a la empatía entre las dos coronas, castellana y aragonesa-siciliana. Castilla que nunca había tenido Inquisición, comenzó entonces a tenerla. Y a tenerla, nueva: con la jurisdicción pontificia para entender de los delitos contra la fe y con jurisdicción regia para ejercer la coerción capaz de reducir las conductas y de aunarlas en una *pax catholica* tan necesaria para la coherencia de los pueblos: los Reyes Católicos no iban a tolerar ningún intento

pontificio en orden a corregir lo que los Papas vieron pronto como una medida harto peligrosa.

El libro que nos ocupa. Con lo dicho, volvamos al libro que nos ocupa. Los veintiún estudios que aquí se reúnen tienen todos ellos el interés connatural a una centuria problemática y bordada de posibilidades políticas. Fernando era *Il Principe*. Isabel, la *Reina Católica*: que justifica –pese a tantos enigmas– el apelativo que la Santa Sede dedicó en lo sucesivo a los reyes del Trono Hispánico: *Reyes Católicos*. La nueva Inquisición –Inquisición Moderna a justo título– se movió siempre bajo el influjo de dos estrellas mendaces: el afán de dominio, de control político; la posibilidad siempre abierta de abrir proceso a cualquiera: aunque se llamase Carranza y fuese arzobispo primado; aunque se llamase Godoy y fuese privado del rey don Carlos. La nueva Inquisición se afirmó sin contemplaciones y la antigua, la episcopal, fue languideciendo hasta desaparecer. Pero los archivos conservan la constancia de aquel ocaso que acaecía cuando podía pensarse en muchos lugares que la Institución estaba a punto de madurez. Le Roy Ladurie declara a favor de aquel trabajo admirable realizado por los inquisidores encargados de informar y de hacer justicia en Montaillou, en el valle del Ariège. Descripciones exhaustivas de la vida de un pequeño pueblo, diálogos de contenido nítido que dan idea exacta del nivel cultural de aquellas gentes rudas, exposición de la mentalidad del cura del pueblo...: todo patente como fruto de un auténtico escrutinio que ha examinado una situación, que es el escenario de las responsabilidades. En España «aparte de exposiciones de conjunto –advierde R. Aubert–, los estudios sobre el funcionamiento concreto de la Inquisición son relativamente raros, porque los archivos de la mayor parte de los tribunales de provincia han desaparecido. La tesis de J.P. Dedieu, *L'administration de la foi. L'Inquisition de Tolède, XVI-XVIII*, ha aportado por primera vez una valiosa precisión para un distrito particularmente signi-

ficativo». Toledo era joya de Castilla y los recuerdos son como las piedras sagradas que acogen las volutas del incienso histórico, con su aroma y sus bellezas sorprendentemente precisas. Cuenca es más modesta, pero su reservorio documental es tan incorrupto e intacto como el toledano, lo cual es mérito tan gratuito como el valor de lo precioso que encierra la tierra. *Yo no escogí la hermosura que tengo* –decía una pastora de La Mancha–, *que tal cual es, el cielo me la dio de gracia, sin yo pedilla ni escogella*. (*Don Quijote de la Mancha*, I Parte, c. 14).

Llegados a este punto, me siento obligado a señalar la obra de Benzion Netanyahu, verdadera *masterpiece* sobre *Los orígenes de la Inquisición en la España del siglo XV*. Una construcción de pensamiento extraordinariamente sugerente: aportación luminosa de la que en lo sucesivo no se podrá prescindir. De sobra conozco las azoradas objeciones que le han dedicado plumas, por demás prestigiosas. Pero es irrefutable –al menos como método a respetar– el recurso a las fuentes hebreas y la indagación a partir de la mentalidad de las víctimas de la Inquisición: «En conclusión, las pruebas de las fuentes judías simplemente contradecían las acusaciones inquisitoriales. Su lección estriba en que los *cristiano-nuevos* eran generalmente lo que su nombre sugiere, a saber, *cristianos* de espíritu e intención, y que, por lo tanto la meta de la Inquisición al perseguirlos no era ni podía ser extirpar una herejía judía de las filas de los conversos. Su finalidad tuvo que consistir en algo bastante diferente». Así profiere Netanyahu, en un pasaje de las primeras páginas, una convicción de partida de la que en ningún momento va a abdicar. Y continúa un poco más adelante: «Se han escrito centenares de artículos y libros sobre la Inquisición española, pero ninguno de sus autores se tomó la molestia de examinar el testimonio de los conversos sobre sí mismos. Esto es, ya en sí, una extraña rareza que indica que algo básicamente erróneo debe de haber en los estudios de Historia de

la Inquisición. En este libro intentamos corregir tal irregularidad» (NETANYAHU, *Los orígenes de la Inquisición*, Crítica, traducción española, Barcelona 1999, p. XVI).

Evidentemente hay un toque de coincidencia entre ambos libros –el de Netanyahu y el que reseñamos– por el tema inquisitorial que ambos contemplan y por la época que seleccionan. La misma época, *grosso modo*. No se deben comparar ambos libros, porque –a todas luces– no son homogéneos. La miscelánea que nos ofrece el libro reseñado es interesante, pero permanece en el género del detalle. Es como una agrupación de *corolarios* o de *quaestiones quodlibetales* con su propio interés. Once de los trabajos tratan cuestiones del reino de Aragón; o de Sicilia (uno de ellos). Se comprende muy bien el propósito de publicar trabajos que contribuyen al estímulo de los lectores o de otros especialistas. Otros dos trabajos versan sobre Cuenca: muy interesante el Edicto de Fe que Jiménez Monteserín aduce como apéndice a su trabajo –como siempre muy erudito–. Las páginas de Séverine Valiente sobre las relaciones entre el personal del Concejo conquense y el de la Inquisición se me han hecho muy gratas.

No podían faltar en este cestaño de frutos inquisitoriales preguntas tan clásicas, y tan de continuo repasadas, como las referentes a la cuantificación de víctimas y procesos, las estrategias adversativas de jueces y reos, la picaresca inquisitorial –que nunca falta–.

Hay también en esta colección de trabajos, otras cuestiones periféricas –que siempre caben si la amistad las ampara– como: la Inquisición y Sevilla o la recomposición de grupos conversos en el siglo XVII. *Tout va bien!*

Se puede leer este libro sin atarse con el mal propósito de leerlo de cabo a rabo: el aficionado léalo sin orden, léalo a prisa; y cuando encuentre un artículo que juzga sabroso, léalo. Y seguramente le gustará.

Enrique DE LA LAMA
Universidad de Navarra